

## **AUTO No. 01717**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 556 de 2003, Resolución 910 de 2008, la Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2012EE163341 del 28 de diciembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, identificada con NIT. 830.090.671-8, para la presentación de veintisiete (27) vehículos, afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 25, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2013, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132-18 Interior 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2013ER007508 del 22 de enero de 2013 y 2013ER010502 del 30 de enero de 2013, la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, allegó oficio justificando la inasistencia de los vehículos de placas UFT494 y SOB896.

Que de la verificación del cumplimiento al requerimiento No. 2012EE163341 del 28 de diciembre de 2012, realizado a la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el concepto técnico No. 04473 del 15 de julio de 2013, en el cual se expresa lo siguiente:

(...)

#### **“ 4. RESULTADO**

**4.1** *Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron al requerimiento.*

**Tabla No.1** *Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo octavo de la Resolución 556 de 2003*



**AUTO No. 01717**

<b>VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD</b>		
<b>No</b>	<b>PLACA</b>	<b>FECHA</b>
1	SJS048	ENERO 25 DE 2013
2	TEW006	ENERO 28 DE 2013
3	UFE386	ENERO 28 DE 2013
4	SPQ220	ENERO 28 DE 2013
5	UFT520	ENERO 28 DE 2013
6	SOF108	ENERO 28 DE 2013
7	SIE331	ENERO 29 DE 2013
8	SKM391	ENERO 29 DE 2013
9	SLH607	ENERO 29 DE 2013
10	UFT320	ENERO 29 DE 2013
11	SOB896	ENERO 30 DE 2013
12	SOF108	ENERO 30 DE 2013
13	SLH607	ENERO 31 DE 2013

**4.2** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 556 de 2003.

**Tabla No. 2** Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 556 de 2003.

<b>VEHICULOS RECHAZADOS</b>				
<b>No</b>	<b>PLACA</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESULTADO % OPACIDAD</b>	<b>CUMPLE</b>
1	SMD658	ENERO 25 DE 2013	GOBERNADOR NO LIMITA	NO
2	SOE849	ENERO 30 DE 2013	61.5	NO

**AUTO No. 01717**

3	SXX607	ENERO 30 DE 2013	37.9	NO
4	UPT463	ENERO 31 DE 2013	41.9	NO

**4.3** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente.

**Tabla No. 3** Vehículos que cumplieron el requerimiento.

<b>VEHICULOS APROBADOS</b>				
<b>No</b>	<b>PLACA</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESULTADO % OPACIDAD</b>	<b>CUMPLE</b>
1	EUR745	ENERO 25 DE 2013	16.2	SI
2	UFT494	ENERO 25 DE 2013	11.43	SI
3	UPR823	ENERO 25 DE 2013	23.3	SI
4	SMN612	ENERO 25 DE 2013	5.3	SI
5	SKL303	ENERO 29 DE 2013	20.7	SI
6	SMN268	ENERO 29 DE 2013	10.1	SI
7	SXN967	ENERO 30 DE 2013	9.6	SI
8	SPV025	ENERO 31 DE 2013	19.4	SI
9	TGL044	ENERO 31 DE 2013	18	SI
10	TDL109	ENERO 31 DE 2013	3.9	SI

**4.4** Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos.

<b>CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO</b>				
<b>REQUERIDOS</b>	<b>ASISTENCIA</b>	<b>INASISTENCIA</b>	<b>% DE ASISTENCIA</b>	<b>% DE INASISTENCIA</b>
27	14	13	52 %	48 %

**AUTO No. 01717**

<b>CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD</b>				
<b>ASISTENCIA</b>	<b>APROBADOS</b>	<b>RECHAZADOS</b>	<b>% APROBADOS</b>	<b>% RECHAZADOS</b>
14	10	4	72 %	28 %

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Séptimo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

## **AUTO No. 01717**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, incumple presuntamente el artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con los artículos séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### **AUTO No. 01717**

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el número de radicado No. 2012EE163341 del 28 de diciembre de 2012, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico No. 04473 del 15 de julio de 2013, la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2012EE163341 del 28 de diciembre de 2012, realizado por parte de ésta Entidad, toda vez que, de los veintisiete (27) vehículos requeridos, trece (13) no atendieron el requerimiento y cuatro (4) rechazaron la prueba, por lo cual incumple presuntamente el artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con el artículo séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que en lo referente al presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 por parte del vehículo de placa SDM658, como lo especifica el Concepto Técnico No. 04473 del 15 de julio de 2013, genera duda la situación del mentado vehículo, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que, al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplía los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta, si cumplía o no con lo reglamentado en el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que en consecuencia de lo anterior, al parecer se configura la imposibilidad de imputar la conducta a la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, siendo pertinente entonces abstenerse de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del vehículo de placa SDM658.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que se le enteró a la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, del requerimiento No. 2012EE163341 del 28 de diciembre de 2012, realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dichos requerimientos, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

Que esta Secretaría encuentra necesario iniciar proceso sancionatorio en contra de los vehículos de placas UFT494 y SOB896, toda vez que respecto del primer vehículo el documento consistente en reporte de análisis de emisiones No. M001-203 expedido por la Secretaría de Transporte y Movilidad allegado mediante radicado 2013ER007508 del 22 de enero de 2013, no exime a la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**,

### **AUTO No. 01717**

de la presentación del mentado vehículo para verificar el cumplimiento a la norma ambiental, por su parte respecto del segundo vehículo, en el radicado 2013ER010502 del 30 de enero de 2013, no se aportó documento idóneo para sustentar lo manifestado.

Por lo anterior esta Secretaría encuentra que al no establecerse una causal de justificación por el incumplimiento de dicho requerimiento, se procederá a vincular al inicio del presente proceso sancionatorio ambiental, a los vehículos de placas UFT494 y SOB896.

Que los vehículos solicitados mediante requerimiento con radicado No. 2012EE163341 del 28 de diciembre de 2012, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de "*expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*".

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A**, identificada con NIT. 830.090.671-8, ubicada en la Calle 25B N. 80C - 12 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **ROCIO DEL PILAR GARCIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.393 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A**, identificada con NIT. 830.090.671-8, ubicada en la Calle 25B N. 80C - 12 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de la señora **ROCIO DEL PILAR GARCIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.393, en su calidad de representante legal o a quien haga sus

Página 7 de 9

**AUTO No. 01717**

veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actual, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-08-2013-1453

**Elaboró:**

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 1032441853	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/04/2015
------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01717**